

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Jorge Alfonso Ruiz Romero, Diputado miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

1.-Con fecha 16 de agosto del 2004, se publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.-Con fecha 17 de febrero del año 2006, se publica el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, mismo que se reforma mediante decreto de fecha 24 de febrero del año 2006.

3.-Atendiendo a lo previsto por los artículos transitorios tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla como al Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, en el mes de febrero del año 2006, se designa y entra en funciones la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

4.-En consecuencia y con el objeto de que exista congruencia entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Legislativo del Estado de Puebla y en general el marco jurídico que rige al Honorable Congreso del Estado de Puebla, se impone reformar la fracción V del artículo 41 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y adicionar los artículos 213 y 214 del Reglamento

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; todo ello para contemplar en la normatividad del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se **reforma** la fracción V del artículo 41 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se **adicionan** los artículos 213 y 214 al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

- ARTICULO 41.....
- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-Nombrar y remover a Directores Generales y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Congreso del Estado y Auditores Especiales del Órgano

de Fiscalización Superior del Estado, quienes otorgarán la protesta de Ley ante ésta; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley de los trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables. Los Directores Generales del Congreso del Estado, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Congreso del Estado y los Auditores Especiales del Órgano de Fiscalización Superior, en sus respectivos ámbitos, tendrán igual nivel y jerarquía administrativa para todos los efectos.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 213.-La Unidad Administrativa de Acceso a la Información es la encargada de recibir las solicitudes de información, tramitarlas ante las oficinas o unidades administrativas responsables y contestarlas dentro del plazo previsto por la ley.

ARTÍCULO 214.-Para lo relativo a las obligaciones, atribuciones y labores de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Poder Legislativo del Estado de Puebla, se observará lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, El Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, El Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y todos los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE FEBRERO DEL 2008
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

DIP. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO.